

**CAUSAL JUBILATORIA MATERNIDAD –
“LEY MADRE”**

Cra. María Luisa Brovia

Causal jubilatoria maternidad –“Ley Madre”

Cra. María Luisa Brovia
Asesoría Económica y Actuarial
Setiembre 2019

Resumen:

En el ámbito de la Sociología se considera que la organización social básica es la familia. Allí hay una diferenciación de roles de acuerdo con la posición de cada uno de sus miembros. Históricamente los roles femeninos comprendían aquellas tareas o actividades relacionadas a reproducción, crianza, cuidados y todo lo relacionado con el ámbito doméstico. A principio del siglo XX, la legislación de nuestro país refleja el sentir de la época, y le reconoce a la mujer el derecho a una jubilación por el hecho de ser madre.

Palabras clave: Jubilación, causal maternidad, cantidad de beneficiarias y egresos asociados

1. Introducción

Dentro de las prestaciones contributivas que otorga el Banco de Previsión Social, están las jubilaciones. La forma de acceder a estas prestaciones, es decir los requisitos exigidos para configurar la causal jubilatoria, han ido evolucionando en el tiempo. Esta evolución ha dependido de diversos factores como ser económicos, políticos y sociales. Dentro de estos últimos podemos encontrar la forma de organización de la sociedad y el rol de la mujer en esa organización. Históricamente los roles femeninos comprendían aquellas tareas o actividades relacionadas a reproducción, crianza, cuidados y todo lo relacionado con el ámbito doméstico. A principio del siglo XX¹, la legislación de nuestro país refleja el sentir de esa época. El derecho jubilatorio por maternidad (“ley madre”)

¹ Art. 18, inc. d), Ley N° 6.962, de 6 de octubre de 1919, en el texto contenido en el art. 16, Ley N° 12.380, de 12 de febrero de 1957:

“Artículo 16: sustituyese el artículo 18, inciso D) de la Ley N° 6.962 de 6 de octubre de 191, modificado por el artículo 4° de la Ley N° 11.495, de 26 de setiembre de 1950, el cual quedará redactado de este modo: D) Las empleadas y obreras madres, siempre que estén en actividad o vinculadas a las empresas, teniendo el mínimo de servicios que exige el artículo 16, al nacer el hijo o al cesar como consecuencia del embarazo, en cuyo caso dicho mínimo de actuación se considera cumplido, aunque le falte un tiempo igual al transcurrido entre la cesantía y el nacimiento del hijo”.

Antecedentes: Art. 12, Ley N° 8.063, de 20 de diciembre de 1926; art 4°, Ley N° 11.495, de 26 de setiembre de 1950

se estableció a favor de las mujeres que tuvieran hijos menores de edad y un mínimo de 10 años de servicio. Este derecho primero se concedió a las maestras (1923) y luego se otorgó a las empleadas de las empresas de servicios públicos y de industria y comercio (1926, 1928), extendiéndose a todas las trabajadoras en 1951.

Esa causal fue derogada genéricamente por el Acto Institucional N°9, cuando en su Art. 80 Inc. b) estableció que la derogación alcanzaba a : “Las causales de jubilación o pensión no previstas expresamente en este título y que a la fecha de su vigencia no se hubieran configurado”.

Esta norma entonces derogó las causales de jubilación y pensión no establecida en el régimen que se instauraba por el Acto Institucional N ° 9, entre las que se encontraba la causal Maternidad, pero mantuvo el derecho de quienes habían configurado esas causales al 25/10/1979, fecha de su vigencia.

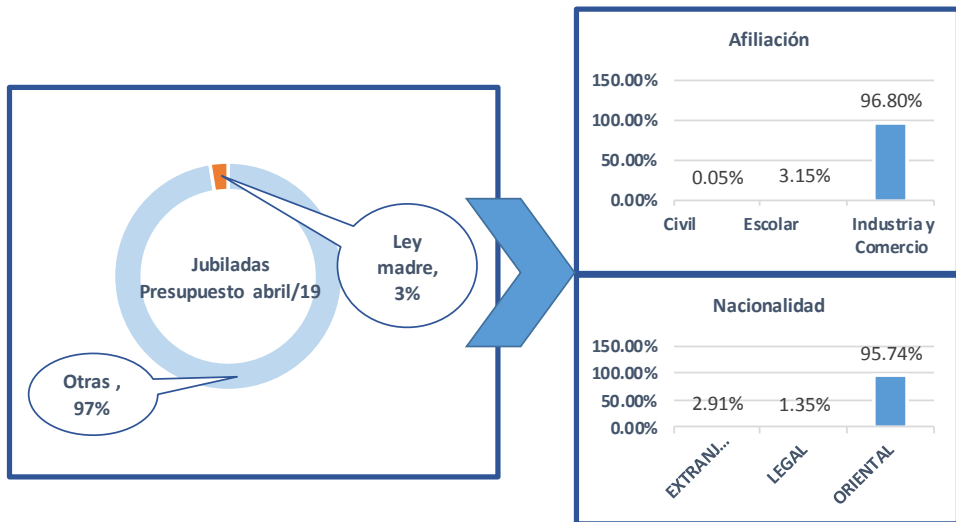
2. Objetivo del informe

Dentro del stock de jubiladas del organismo, todavía existen beneficiarias cuya causal jubilatoria fue configurada por lo que comúnmente se conoce como “Ley madre”.

Partiendo de información proporcionada por el sector de Relacionamento e Información de la Dirección Técnica de Prestaciones, que nos proporcionó la cantidad de jubiladas por “ley madre” del presupuesto marzo 2019, analizaremos algunas de las características físicas y monetarias de estas beneficiarias.

3. Cantidad de beneficiarias y algunas características

La cantidad de beneficiarias con causal “ley madre” en el presupuesto de marzo 2019 ascendió a 6245 jubiladas. Estas jubiladas representan el 3% del total de las jubiladas del stock.



Afiliación

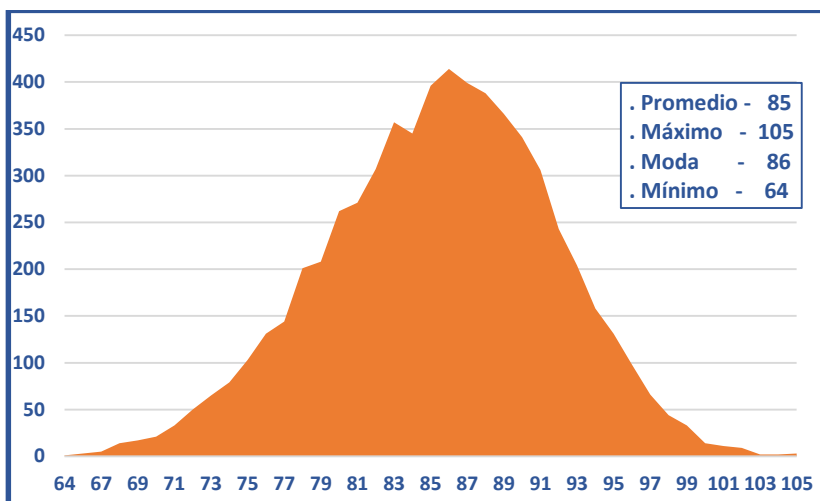
De las 6245 jubiladas, el 96.8% son de afiliación de Industria y Comercio, el 3.15% de afiliación Escolar y el 0.05% de afiliación Civil.

Nacionalidad

Al tener en cuenta la nacionalidad observamos que el 95.7% son orientales, el 2.9% son extranjeras y el 1.3% son ciudadanas legales.

Edad

En la siguiente gráfica se puede observar la distribución por edad de las beneficiarias jubiladas por esta causal.



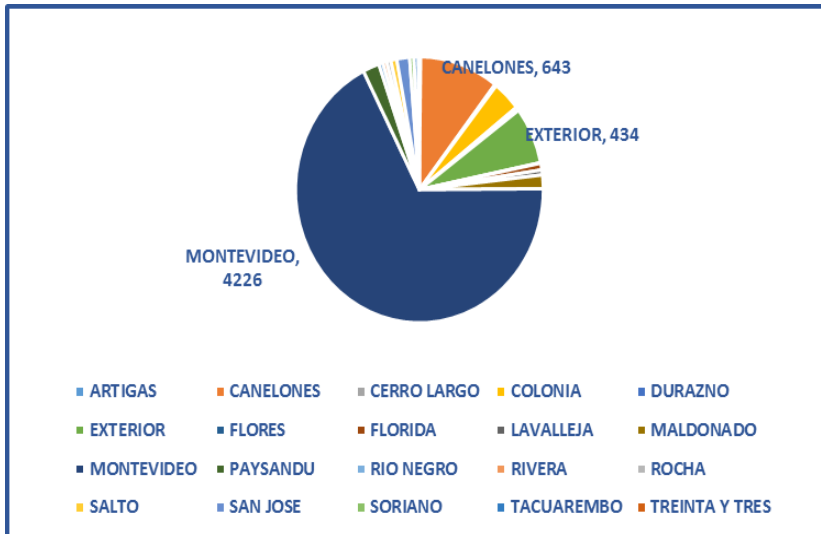
El promedio de edad de estas beneficiarias es de 85 años.

Mientras la edad mínima la tiene una única beneficiaria con 64 años, hay 3 beneficiarias con la edad máxima que se ubica en los 105 años. La edad que más se repite (Moda) son los 86 años, la cual tienen 414 beneficiarias.

Al considerar los tramos de edad, el 0.6% de las beneficiarias tiene menos de 70 años, el 17% se encuentran entre los 70 a 79 años, el 56% se encuentra entre los 80 y 89 años, y el 27% tiene 90 y más años.

Zona geográfica

Las beneficiarias de esta prestación no sólo están distribuidas en todos los departamentos del país sino también se encuentran en el exterior. El 68% se encuentra en el departamento de Montevideo, el 25% en el Interior del país y el 7% en el Exterior.



En el interior, el departamento con más jubiladas por “Ley Madre” es Canelones con 643 beneficiarias seguido de Colonia con 230.

Los departamentos con menor cantidad de beneficiarias son Flores con 4 jubiladas, seguida del departamento de Treinta y Tres con 8 jubiladas y Artigas con 10.

En el exterior del país se encuentran 434 beneficiarias.

Fecha de cese

Al analizar la fecha de cese para estimar desde cuando son beneficiarias de esta prestación se observa la siguiente distribución.

En promedio hace 54 años que se jubilaron, el tiempo máximo que alguna de ellas obtuvo la prestación es 75 años y el mínimo 39 años. La cantidad de años que han transcurrido desde la fecha de cese que más se repite son 56 años.

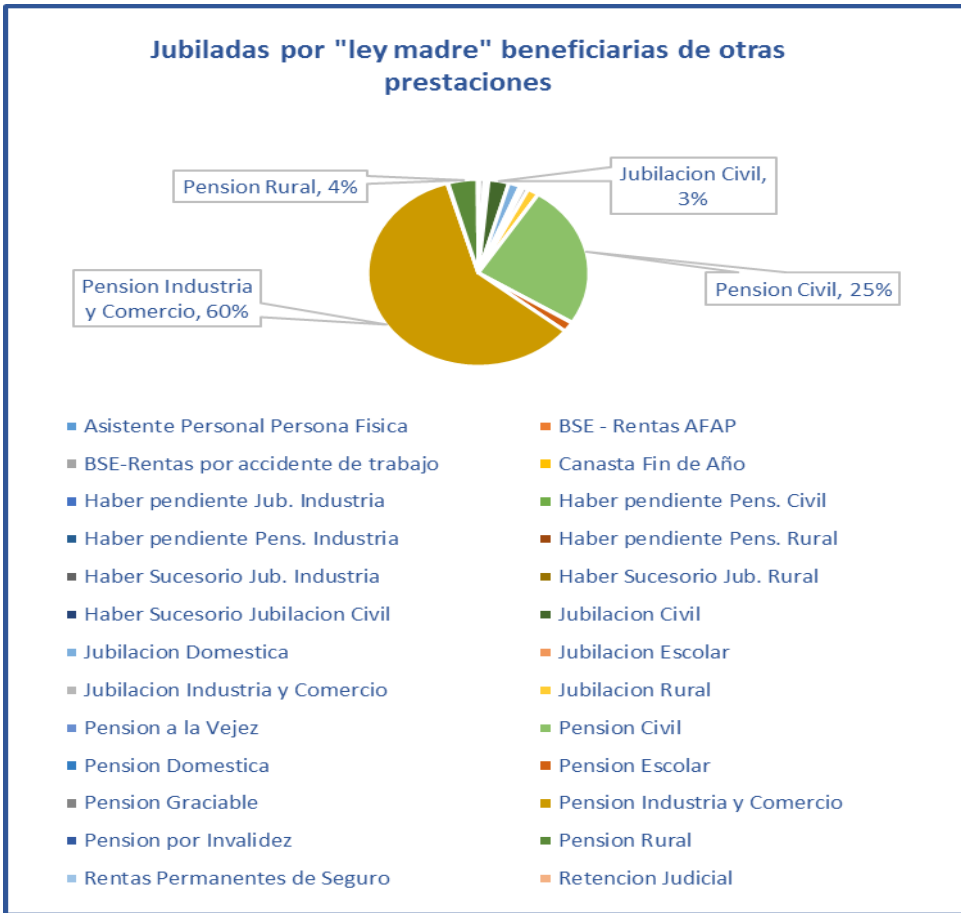


Si las agrupamos por tramos de años de haber cesado, el 30% de jubiladas se encuentra entre los 39 y 49 años, el 55% en el tramo de 50 a 60 años, el 15% entre los 61 y 70 años de haber cesado y el 0.1% hace más de 70 años que dio el cese.

Otras Prestaciones

Se realizó una consulta al CSDC sobre estas jubiladas para saber si además de estar jubiladas por “ley madre” eran beneficiarias de otra prestación. De la consulta surge que el 69% de estas jubiladas son beneficiarias de otra prestación. De éstas, el 50% es beneficiaria de una prestación adicional y el 19% son beneficiarias de 2 prestaciones adicionales a la jubilación por “ley madre”.

De las prestaciones adicionales, que se observan en el siguiente gráfico, podemos mencionar que el 60% corresponden a una pensión de Industria y comercio, el 25% son pensionistas Civiles, el 4% son beneficiarias de una pensión Rural y el 3% son jubiladas Civiles.



4. Erogaciones asociadas

El monto nominal total de las erogaciones de estas jubiladas en el presupuesto de marzo 2019 ascendió a 100.5 millones de pesos, lo que representa el 1.4% del presupuesto total de jubilaciones de las mujeres en ese mes. De estos 100 millones el 16% corresponde a la prima por edad² que reciben. Como se ha dicho sólo el 0.6% de estas jubiladas tienen menos de 70 años por lo cual no son beneficiarias por ahora de la prima por edad. Si no consideramos el egreso por prima por edad, la erogación por la casal "Ley madre" asciende a los 84 millones de pesos mensuales. Si anualizamos este monto y lo expresamos en dólares³ la erogación ronda los 28.6 millones anuales.

² Ley N° 12761 de agosto/1960. Son beneficiarios los jubilados por los regímenes anteriores al de Acto Institucional N°9 de 25/10/79, que cuenten con 70 años de edad. Valor al 01/01/2019 \$2663.48

³ Tipo de cambio interbancario vendedor mayo 2019 U\$S1 = \$35.19

La prestación promedio de estas jubiladas es de \$13.462, la jubilación máxima es de \$ 127.760 y la mínima de \$69.

Si consideramos los tramos de ingresos se observa que el 9% cobra menos de \$10.000, el 85% de las jubiladas se encuentra en el tramo de ingresos de \$10001 a \$20000 y el restante 6% tiene ingresos superiores a \$20000.

Tramos de ingreso	Cantidad Jubiladas
69 - 10000	9%
10001 - 20000	85%
20001 - 30000	3%
30001 - 121760	3%

Que muchas de ellas tengan ingresos por debajo del mínimo jubilatorio se puede atribuir a que son beneficiarias de otra prestación y al modo particular que se tenía de revaluar las pasividades en el caso de pasividades múltiples.⁴ En este caso, el aumento correspondiente al conjunto de pasividades que se servía a un beneficiario era:

- Cuando una pasividad sea jubilación, cualquiera fuera su monto, y las demás pensiones, el aumento correspondiente a todas se servía en la jubilación.
- Cuando concurrían más de una jubilación, y eventualmente integre el grupo una o más pensiones el aumento se servía en la jubilación mayor
- Cuando concurrían únicamente pensiones el aumento se servía en la mayor.

El último año en que se aplicó ésta forma de revaluación fue en el año 1990 según Decreto 10/990 de 24/01/90.

A partir de enero de 1991⁵, la forma de realizar la revaluación en el caso de las pasividades múltiples, se hace independientemente en cada una de las pasividades que se percibe, acumulándose sus montos a los solos efectos de la aplicación de los mínimos, límites de acumulación y Pensión Vejez e invalidez.

⁴ Ley N° 10959 de 28/10/1947

Referencias a toda la norma:

AÑO 1960 Ley N° 12.761 de 23/08/1960

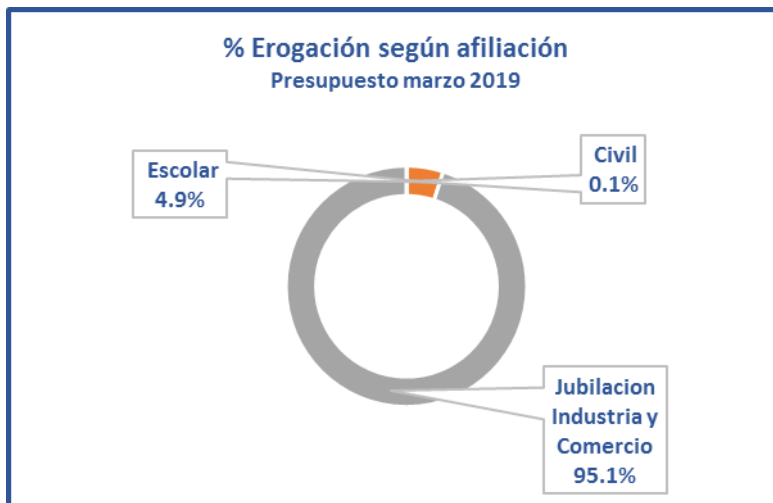
AÑO 1959 Ley N° 12.691 de 31/12/1959

AÑO 1949 Ley N° 11.390 de 12/12/1949, Ley N° 11.326 de 07/09/1949

⁵ Comunicado N°3/91 de Prestaciones de Pasividad y Ancianidad , Administración General

Afiliación

Al considerar los egresos teniendo en cuenta la afiliación, el 95.1% corresponde a jubilaciones de Industria y comercio, el 4.9% a jubilaciones escolares y el 0.1% a jubilaciones civiles.



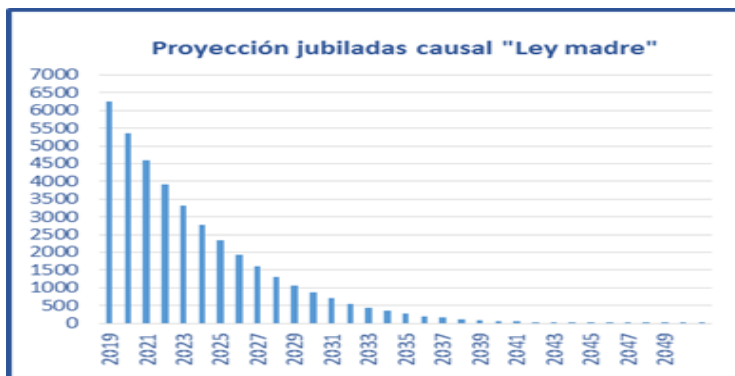
5. Proyección de la cantidad de jubiladas causal “Ley Madre”

Este conjunto de beneficiarias que hemos analizado, es un “colectivo Cerrado”, desde el momento que no pueden existir ingresos que se configuren bajo el régimen descripto. Tiene además la característica de ser un beneficio vitalicio que sólo se pierde con la muerte de la beneficiaria.

Estas características nos permiten realizar una proyección estimando la vida que les resta vivir a estas beneficiarias, y por ende los años que el organismo deberá hacer frente a este beneficio.

Partiendo del stock de jubiladas de marzo de 2019 y aplicando la tabla de mortalidad⁶ se obtiene que existirán pensionistas hasta alrededor del año 2049.

⁶ Tabla especifica jubilados por vejez y edad avanzada elaborado por Asesoría Económica



El stock de marzo 2019, dado la edad del mismo, decrecerá en promedio alrededor de un 16% en los primeros 10 años, para ir incrementándose ese decrecimiento gradualmente en el transcurso de los años, hasta llegar a extinguirse. Esto implicará que el organismo deberá considerar que dentro de sus erogaciones existirán durante alrededor de 30 años jubiladas por “Ley madre”.

En el siguiente cuadro se puede observar cual sería la evolución de estas beneficiarias teniendo en cuenta tramos de edad seleccionados.

Años	2019	2029	2039	2049
hasta 69	40	0	0	0
70 - 79	1035	28	0	0
80 - 89	3505	484	12	0
+90	1665	560	75	2
Total	6245	1073	87	2

6. Conclusiones

Dentro de las prestaciones que otorga el Banco de Previsión Social están las jubilaciones. Históricamente han existido diferentes requisitos y causales para acceder a ellas. A principios del siglo pasado la sociedad tenía conceptos distintos a los actuales sobre cuál era el rol de la mujer dentro de la sociedad. La legislación de ese momento acompañó el sentir de la época y permitió que las mujeres, por el hecho de ser madres y cumpliendo determinados requisitos de años de servicios, pudieran acceder a una jubilación. Este derecho estuvo vigente hasta el 25 de octubre de 1979 cuando se publicó el Acto Institucional Nº 9. Y si bien a partir de ese momento no se pudo acceder a una jubilación por este motivo, se respetaron los derechos adquiridos de las jubiladas

existentes por la causal comúnmente denominada “Ley Madre”. Es así que en el stock actual de jubiladas se encuentran beneficiarias de este beneficio.

Algunas de las características más importantes son:

- El stock de jubiladas del mes de marzo de 2019 asciende alrededor de 246.000, el 3% de estas son beneficiarias de una jubilación por “Ley madre”.
- En promedio, hace 54 años que se jubilaron, el tiempo máximo que alguna de ellas obtuvo la prestación es 75 años y el mínimo 39 años.
- El 69% de estas jubiladas son beneficiarias de otra prestación.
- La mayoría de estas jubiladas cobran prima por edad ya que sólo 0.6% de ellas tiene menos de 70 años.
- El monto nominal total de las erogaciones de estas jubiladas en el presupuesto de marzo 2019 (sin considerar la prima por edad) ascendió a los 84 millones de pesos mensuales. Si anualizamos este monto y lo expresamos en dólares⁷ la erogación ronda los 28.6 millones anuales.
- Al realizar la proyección demográfica de estas jubiladas, se estima que el organismo deberá considerar que la última de ellas fallecerá dentro de 30 años.

⁷ Tipo de cambio interbancario vendedor mayo 2019 U\$S1 = \$35.19